

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que transcurrió el término de inadmisión de la demanda y la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que no se subsana la demanda, el Juzgado la **RECHAZA** y ordena su devolución al interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 15, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso al cual se hace remisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** los autos del Juzgado previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

